



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **156**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA UN ARTÍCULO AL TEXTO ÚNICO DE LEY 50 DE 1995, POR LA CUAL SE PROTEGE Y FOMENTA LA LACTANCIA MATERNA, ORDENADO POR LA LEY 135 DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE ENERO DE 2024.**

PROPONENTE: **ASAMBLEA JUVENIL.**

COMISIÓN: **DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Panamá, 2 de octubre de 2023.

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente de la Asamblea Nacional

Honorable Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa consagrada en nuestro Reglamento Interno, presentamos para su consideración la Propuesta de Ley, **“Que modifica un artículo al Texto Único de Ley 50 de 1995, por la cual se protege y fomenta la lactancia materna, ordenado por la Ley 135 de 2020 y dicta otras disposiciones”**.

Nuestra Constitución Política en su artículo 56 establece que el Estado protege la maternidad y la salud física, mental y moral de los menores, garantizando el derecho de estos a la alimentación y salud, disposiciones que también encontramos en el artículo 109 de nuestra Carta Magna, donde dispone que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, y a su vez, desarrollar actividades para proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, asegurando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

La Ley 50 de 23 de noviembre de 1995, "por la cual se protege y fomenta la lactancia materna" indica que toda madre trabajadora, en entidad pública o privada, dispondrá de las facilidades necesarias para extraerse la leche materna y conservarla hasta el final de su jornada de trabajo, y establece el periodo aplicable en este caso. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 30 de octubre de 2012, se reglamentó esta ley y se establece además una serie de requisitos que deben cumplirse. A su vez, mediante la Ley 135 de 2020, se realizaron algunas modificaciones a esta ley de lactancia materna, sin embargo, no se tomó en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto al periodo recomendado de lactancia materna, el cual sugiere que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna hasta los **dos años de edad o más**, y es que las mujeres no deberían tener que elegir entre amamantar a sus hijos o trabajar.

La mala nutrición durante las primeras etapas del ciclo de vida puede conducir a daños extensos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo del cerebro. En cambio, la buena nutrición tiene un efecto positivo. La lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés,

ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades. De acuerdo datos de la OMS, la lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%. Amamantar por seis meses o más se asocia con una reducción del 19% en el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.

La OMS, UNICEF y muchos Ministerios de Sanidad y socios de la sociedad civil buscan estrategias para defender los derechos esenciales de la maternidad que apoyan la lactancia materna: permiso de maternidad de un mínimo de 18 semanas, idealmente más de 6 meses, y adaptaciones en el lugar de trabajo posteriormente. Se trata de cuestiones urgentes para garantizar que las mujeres puedan amamantar durante todo el tiempo que deseen hacerlo, ya que más de 500 millones de mujeres trabajadoras carecen de disposiciones básicas en materia de maternidad y muchas más se encuentran sin apoyo cuando vuelven al trabajo.

A su vez, para fomentar el cuidado físico y emocional de la familia, es necesario ampliar la licencia por paternidad, con el fin de asegurar una atención integral y completa durante el período posparto de la madre, para que el padre brinde apoyo y contención emocional a la mujer, y así fomentar la relación afectuosa con el bebé.



Anteproyecto de Ley _____

Que modifica un artículo al Texto Único de Ley 50 de 1995, por la cual se protege y fomenta la lactancia materna, ordenado por la Ley 135 de 2020 y dicta otras disposiciones

ASAMBLEA JUVENIL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 35 del Texto Único de Ley 50 de 1995, por la cual se protege y fomenta la lactancia materna, ordenado por la Ley 135 de 2020, queda así:

Artículo 35. Toda institución, pública o privada, deberá contar con una sala de lactancia que le permita a la madre trabajadora disponer de las facilidades necesarias para extraer su leche materna y conservarla bajo las condiciones de refrigeración adecuadas hasta el final de su jornada de trabajo. Esta disposición será aplicable durante los primeros **veinticuatro** meses de lactancia. En el lugar seleccionado se distribuirán panfletos relativos a la importancia de la lactancia materna.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 27 de 2017, que crea la licencia de paternidad para los trabajadores de empresas privadas y los servidores públicos, queda así:

Artículo 3. La licencia de paternidad que establece esta ley será por el término de **quince** días, que serán computados como tiempo efectivo de servicio, período por el cual el beneficiario no podrá laborar para otro empleador o por cuenta propia.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 35 del Texto Único de Ley 50 de 1995, por la cual se protege y fomenta la lactancia materna, ordenado por la Ley 135 de 2020 y modifica el artículo 3 de la Ley 27 de 2017.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2023, por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.

Eneli Quintana
6-928-2124